

El concepto de *libertad de trabajo* en el debate político del novecientos

Montevideo, Uruguay

Cecilia Demarco¹

Resumen

Entre fines del siglo XIX y comienzos del XX el concepto de *libertad de trabajo* fue utilizado recurrentemente y de diversas formas en el medio cultural montevideano. Se hizo presente en tesis universitarias, en la prensa y en discusiones parlamentarias; apareció en alguna reflexión filosófico-política y en las memorias policiales. Nos propusimos, entonces, trazar el trayecto de sus múltiples sentidos semánticos y reconstruir las maneras en las que una práctica habitual en el movimiento obrero —impedir que trabajadores no huelguistas ingresaran a los talleres para cumplir con sus tareas durante una paralización— fue referenciada como concepto político, como forma de intervención en el espacio público en el marco del debate que dio en llamarse *cuestión social*. La utilización del concepto varió según las diversas experiencias de clase de aquellos que lo utilizaron. Nos detendremos también en estos distanciamientos.

Palabras clave: libertad – derechos – experiencia – concepto – lenguaje político

¹ Cecilia Demarco es profesora de Historia egresada del Instituto de Profesores Artigas (IPA), profesora adjunta efectiva en el Instituto de Historia de las Ideas (Facultad de Derecho, Universidad de la República), magíster en Historia Social (Universidade Federal do Amazonas, Brasil) y cursa un Doctorado en Historia (Universidad Nacional de Rosario, Argentina).

The Concept of Freedom of Labor in the Political Debate of the Early Twentieth Century Montevideo – Uruguay

by Cecilia Demarco

Abstract

Between the late nineteenth and early twentieth centuries, the concept of freedom of labor was recurrently used in diverse ways within Montevideo's cultural sphere. It appeared in university theses, in the press, and in parliamentary discussions. It was present in some philosophical-political reflections and in police reports. We therefore set out to trace the trajectory of its multiple semantic meanings and to reconstruct the ways in which a common practice within the labor movement—preventing non-striking workers from entering workshops to carry out their duties during a work stoppage—was referenced as a political concept, as a form of intervention in the public space within the framework of the debate known as the “social question”. The use of the concept differed, among other things, in relation to the diverse class experiences of those who employed it. We will also focus on these divergences.

Keywords: freedom – rights – experience – concept – political language

Introducción

Algunos puntos de partida

Los conceptos políticos de entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX no solo tienen historia, sino que la *contienen*: a la vez que expresan y dan sentido a la experiencia, se proyectan hacia el futuro (García Bouzas, 2011). Por esta razón, el concepto de *libertad de trabajo* es relevante: articuló una red de problemas nuevos, de situaciones, valores y experiencias —reales, materiales y concretas— con el proyecto utópico de los distintos sectores en relación con los problemas del trabajo asalariado en el contexto del debate sobre la cuestión social. Nos propusimos de esta forma trazar el trayecto de los múltiples contenidos semánticos del concepto y reconstruir sus significados como forma de intervención en el espacio público. Estructuramos, entonces, este trabajo partiendo del análisis de aquello que se dice, de quién lo dice, para qué y dónde, es decir, de la dimensión históricamente contingente del lenguaje.

En razón de este recorte temático, hemos abordado el tema con la base teórica de la historia intelectual, fundamentalmente desde la perspectiva de Reinhart Koselleck, de Quentin Skinner y de algunas recepciones locales de sus trabajos. Un concepto se diferencia de una palabra en la medida en que su carácter es general y polisémico. Su multiplicidad de significados y funciones se deriva, justamente, de su capacidad de designar el accionar político y de dar cuenta de la experiencia social de diversos grupos. Por eso, los conceptos —como veremos aquí— son espacios e incubadoras de tensiones sociales. Son siempre controversiales y debatidos porque representan, explican y definen marcos de acción para una realidad histórica ineludiblemente conflictiva. Cabe aclarar, asimismo,

que en este planteo realizan sus funciones en redes conceptuales (Abellán, 1991; Caetano, 2021b; García Bouzas, 2014; Koselleck, 1993), por lo que, aunque nuestro foco es el de *libertad de trabajo*, hemos debido vincularlo a otros conceptos que dieron forma al debate político de la época: el de *solidaridad*, el de *orden* y el de *libertad individual*, entre otros.

Para reconstruir el sentido que el uso del concepto de *libertad de trabajo* tuvo en el espacio público, hemos considerado también algunos de los postulados de Skinner en relación con el estudio de la historia de las ideas que creímos pertinentes para abordar las múltiples funciones que cumplió. El historiador inglés afirmaba en 1969 que cuando el autor dice también hace, es decir que la producción de textos se configura como una acción dirigida a la intervención en el escenario político de su propio contexto, orientada, además, por una intención que únicamente puede comprenderse en su carácter históricamente situado. En este sentido, el lenguaje reviste una función pragmática: «Las ideas no tienen capacidad de acción, sino que son *usadas* por los agentes y *hablantes* para *hacer cosas*» (Caetano, 2021a, p. 225). La comprensión histórica de un discurso requiere la reconstrucción de las herramientas intelectuales (*mental set*) que lo hicieron posible, en otras palabras, el establecimiento de sus relaciones con los debates y problemas políticos de su época. A partir de distintos tipos de fuentes, eso es lo que hemos procurado realizar en este artículo.

Por lo planteado, en un primer apartado nos ocuparemos de aquellos que concibieron la libertad de trabajo como un derecho individual que debía ser defendido por el Estado. Esta concepción fue de recibo en la prensa liberal de circulación masiva, por lo que trabajamos con artículos de los periódicos *La España*, *El Tiempo*, *El Siglo* y *El Día*,² y con fuentes policiales. El prontuario consultivo policial tenía por finalidad orientar

² De estas publicaciones, las primeras tres tendieron a defender posturas conservadoras frente a la cuestión social, mientras que *El Día* —diario de Batlle y Ordóñez— representó posturas reformistas y progresistas en este y otros aspectos.

la actuación de la fuerza pública ante los fenómenos huelguísticos y sus postulados se ajustaban a la concepción que trabajaremos en el primer apartado. Por eso los hemos analizado en conjunto.

Enseguida nos detendremos en las formas en que los políticos y la prensa reformista plantearon y abordaron el concepto. Veremos que, si bien los puntos de partida y las herramientas conceptuales de las que se valen para ello son semejantes a los de la prensa conservadora, por sus particulares objetivos políticos y preocupaciones sociales llegaron a conclusiones diversas. A continuación, presentaremos el abordaje de José Enrique Rodó. Desde una perspectiva que aún puede calificarse de conservadora, abandona los presupuestos más individualistas y disloca los parámetros del debate, como lo venimos planteando. Se pregunta, de esta forma, si es legítimo que se limite la libertad individual del obrero regulando la jornada laboral. Por último, analizaremos los textos de las publicaciones obreras. Las disímiles experiencias materiales de sus autores, autores y las diferencias en cuanto a su público objetivo y sus fines políticos —radicalmente opuestos a los de los autores antes mencionados— hicieron posible una vuelta de tuerca en la concepción de la libertad de trabajo en estas publicaciones.

El derecho a la libertad de trabajo

El fenómeno de la huelga traía consigo una serie de prácticas vinculadas a ella que para algunos sectores políticos y sociales resultaban disruptoras del orden social liberal-individualista que defendían. Concretamente, el concepto analizado aquí se refería a la práctica obrera de impedir que los trabajadores no huelguistas ingresaran a los locales de trabajo mediante acciones más o menos violentas dirigidas contra ellos.

En 1885 el periódico *La España*, por ejemplo, fue víctima de una paralización de los tipógrafos a cargo de su imprenta. En el marco de

este conflicto, publicó un artículo titulado «El capital y el trabajo». Allí se declara partidario de la asociación obrera y de la huelga, afirmando que por medio de la primera «es que los obreros han de ponerse en actitud de defender sus legítimos derechos, y han de conseguir algún día romper del todo las viejas cadenas y realizar la completa emancipación del proletariado». Tanto individual como colectivamente, tienen derecho a fijar un precio para su trabajo, ya que este es «propiedad tan sagrada como otra cualquiera porque es el origen y la base de todas las riquezas y de todas las propiedades», afirma. Sostiene que a ninguna autoridad compete fijar el precio del trabajo porque este se establece con base en la ley de oferta y demanda como cualquier otro bien. A esta le corresponde exclusivamente «impedir el abuso», es decir, impedir que el obrero pretenda

obligar por medio de insultos o amenazas u otros procedimientos por el estilo al patrón o al dueño del taller a que pague por el trabajo que necesita lo que no puede o lo que no quiere; y [actuar] si el obrero individual o colectivamente por medio de amenazas o insultos trata de imponerse a otros obreros e impedirles que acudan a otros talleres.³

En relación con la huelga, el mantenimiento del orden y la acción policial, el juez Teófilo Piñeyro utilizaba el concepto transmitiendo una inquietud empresarial. Ante la paralización de los obreros del puerto, la empresa general había solicitado al Juzgado de Instrucción de 2.º Turno que se prestase protección a los obreros «fieles» contra los huelguistas. Aun cuando al juez le constaba que Bernassa y Jerez —jefe de policía del gobierno de Batlle y Ordóñez— había dispuesto todo lo necesario para garantizar la libertad de trabajo, le recordó la obligación de la jefatura de evitar «en lo posible las agresiones temidas».⁴

³ *La España*. (4 de diciembre de 1885). El capital y el trabajo.

⁴ Jefatura de Policía de Montevideo. (1904). *Prontuario consultivo policial. Administración del coronel Juan Bernassa y Jerez* (p. 153). Barreiro y Ramos.

Años más tarde, en ocasión de la huelga ferrocarrilera de 1911, *El Siglo* informaba que «un grupo de vendedores de diarios se apostó en una esquina para insultar y arrojar piedras y expectoraciones arrojadas» a un tren, hiriendo a un pasajero con un trozo de cristal ante la mirada impasible de un guardia civil que no intervino: «Numeroso público presenciaba el espectáculo, haciéndose lenguas de la intervención populachera en el conflicto huelguista y comentando la liberalidad de nuestras prácticas que permiten dar golpes tan eficaces e impunes en favor de la “greve”». ⁵

Días después, el mismo diario informaba que frente a la huelga de cocheros, plegados a la paralización de los ferroviarios, «varios huelguistas circulaban por las principales calles, los amenazaban de muerte si no abandonaban la tarea». Esta vez, las fuerzas del orden sí actuaron: «La policía tomó medidas para garantizar la libertad de trabajo», sentenció el diario. La misma publicación difundió una carta de las empresas ferroviarias dirigida a Benzzano, jefe político de Montevideo, que anunciaba que serían suspendidos los servicios, ya que habían ocurrido hechos

contrarios a la libertad de trabajo de los empleados de nuestro servicio en los coches en circulación, se siguen repitiendo y agravando en forma de hacer imposible la salida de motormen y guardias a la calle, debido a los actos de hostilidad y amenazas de que son víctimas, sin que la acción de la policía sea eficaz para prevenir los atropellos de grupos y multitudes exaltadas. No siendo razonable exponerse a heroísmos extremos, ⁶

las empresas resolvían suspender todos los servicios de transporte de la ciudad.

Ya desde fines del siglo XIX el concepto de *libertad de trabajo* aparece remitiendo a la reflexión sobre la libertad individual que articulaba el pensamiento de los liberales conservadores. Para ellos, la injusticia primordial es la limitación a la libertad individual, entendida como libertad

⁵ *El Siglo*. (14 de mayo de 1911). Incidentes varios.

⁶ *El Siglo*. (14 de mayo de 1911). Suspensión del tráfico.

negativa, como ausencia de coacción sobre la acción (Caetano, 2021b; García Bouzas, 2014; Skinner, 2004). Desde esta perspectiva, la libertad individual garantiza todos los demás derechos; así se hace visible en nuestras fuentes. En tales circunstancias, el concepto expresó y legitimó el derecho individual del obrero a trabajar cuando quisiera y cuanto quisiera —el sintagma «independientes de todo tutelaje» que utilizaba *La España* en 1885 para referirse a los obreros rompehuelgas es ilustrativo en este sentido—, negando la obligación ética de atenerse a los postulados de las sociedades de resistencia cuando estos se contradecían con sus intereses o voluntad individual. Desde este ángulo, eran las sociedades de resistencia las que aparecían como obstáculos a la libre determinación.

Estos anclajes se expresan en un artículo titulado «La libertad de trabajo», que vio la luz en el diario *El Tiempo* en 1905. En el contexto de un conflicto que había paralizado las obras del puerto de Montevideo y en el que había sido asesinado un huelguista como resultado de un enfrentamiento entre los obreros que estaban trabajando y los que no, el diario rescataba las declaraciones del diputado francés René Waldeck-Rousseau acerca de la intervención del Estado en una huelga de mineros en el país galo. Reconocía dos ejes a la hora de definir la función de este en un conflicto laboral: la neutralidad de los poderes públicos y la libertad de trabajo. El parlamentario entendía, y el periódico suscribía, que el derecho de los obreros a trabajar era igual de respetable que su derecho a no trabajar. Este último sería «ilusorio» si el gobierno mediante la fuerza pública no garantizara la seguridad de quienes cumplen las tareas. Equiparando *libertad individual a ausencia de coacción*, el artículo afirma que se vela por la libertad de acceder a los locales de trabajo:

Rodeando de garantías tales a los obreros disidentes que se sientan seguros de que no serán agredidos por sus camaradas huelguistas. Sin esa seguridad moral [...] la coacción existirá y el poder público no habría prestado entonces las debidas garantías a la libertad de trabajo.

Y agrega: «El solo temor lo hará retraer y retraería a los demás».⁷

Esta concepción de la libertad informada en lo que los contemporáneos prefirieron llamar *individualismo* —podemos poner por caso el trabajo de Carlos Vaz Ferreira⁸— formaba parte del *mental set* de cada autor, es decir, del arsenal intelectual con el que pensaban (Skinner, 2004). La libertad individual como capacidad de disponer de uno mismo sin obstáculos exteriores constituye una de las nociones que integran el código genético (Devés & Kozel, 2018) del individualismo desde la conformación del pensamiento burgués, anclado también en la constitución de la clase.

En otro orden de cosas, al esgrimir este concepto, nuestros autores evidencian sus intenciones como argumentos en la lucha política ante una experiencia histórica particular. Tanto en el discurso reformista como en el conservador, el concepto pretendió legitimar la intervención estatal —efectivizada por la Policía— en los conflictos de trabajo. Garantizar la libertad de trabajo se identificaba con garantizar la paz y el orden, así como con establecer y legitimar las condiciones en las que la fuerza pública debía intervenir. Por esta razón, aparece integrado en una red conceptual en la que la idea de orden, así como la de la neutralidad de los poderes políticos, resulta clave.

⁷ *El Tiempo*. (Agosto de 1905). La libertad de trabajo.

⁸ En las conferencias sobre los problemas sociales dictadas en la Facultad de Derecho de la entonces Universidad de Montevideo, Vaz Ferreira identifica la defensa del individualismo con la preservación de lo que se ha llamado *libertad negativa*, esto es, con la no interferencia por parte de otros sujetos en la acción individual: «El individualismo se presenta como tendencia a que el individuo actúe con libertad y reciba las consecuencias de sus actitudes y sus actos» (Vaz Ferreira, como se cita en Andreoli, s. f., p. 29). Por su parte, García Bouzas (2011) ha sostenido que es, justamente, en el marco de la cuestión social que el término *liberal* se asocia a la defensa de la libertad individual, como postulado desde el cual abordar los problemas sociales, frente al recién llegado concepto de *solidaridad*, en el que nosotros nos detendremos más adelante.

El reformismo y la libertad de trabajo

Según Raquel García Bouzas (2011), el elenco político reformista liderado por Batlle y Ordóñez venía revisando desde finales del siglo XIX la forma en que las élites liberales tradicionalmente habían analizado —y actuado frente a— la cuestión social, agregando de esta forma nuevos contenidos al concepto de *liberalismo*, como el del «imperativo solidario». Gerardo Caetano (2021a, 2021b), por su parte, considera que estos elementos forman parte de su arraigo en una concepción republicana del accionar político y partidario, opuesta al liberalismo conservador. Esta concepción enfatizó los contenidos solidarios y la revisión de la libertad entendida no como ausencia de coacción, sino como posibilidad: como «libertad para». Con el fin de efectivizar este ejercicio, el Estado debía actuar como «escudo de los débiles». Desde las páginas de *El Día*, el elenco reformista reconoció la legitimidad de los reclamos de los obreros, de la huelga como herramienta, del rol ineludible de los agitadores en el movimiento obrero y de la necesidad de la asociación como práctica solidaria destinada a obtener mejoras. En los conflictos capital-trabajo, el Estado debía permanecer neutral; nunca reprimir a los huelguistas ni a sus dirigentes mientras no ejercieran violencia contra personas o bienes. Pongamos por caso: en contra de una ley propuesta por el periódico nacionalista y conservador *La Democracia* para limitar la acción de los agitadores, *El Día* sostenía que dicha limitación suponía un ataque directo e innecesario contra la libertad individual. Criticaba de esta forma la habitual intervención gubernamental solidaria con el empresariado, manifestada en forma de represión policial al movimiento obrero, así como el envío de soldados del ejército a cumplir las tareas abandonadas por huelguistas.

Domingo Arena, uno de los principales y más radicales voceros del reformismo local, suscribió esa postura. Según este autor, la huelga tendría

que ser un evento pacífico y no conflictivo, ya que no es más que una disputa por cuánto debe pagarse por el trabajo «como las que a diario se producen por el precio de todas las cosas» sin generar «enemistades entre compradores y vendedores». Sin embargo, existen dos factores que perturban estas disputas: «La intervención de las autoridades en favor de una de las partes, generalmente de los patrones, y los incidentes entre los huelguistas y los obreros que no lo son». El actual gobierno, afirma Arena —refiriéndose al primer gobierno de Batlle y Ordóñez—, no intervendrá en favor de los patrones; así, asegurará la debida neutralidad del Estado en el conflicto social.

El segundo de estos males, con todo, es para el autor «más difícil de extirpar». Incluso entre las reivindicaciones más justas y mejor organizadas, siempre habrá obreros que contravengan el movimiento y acudan al trabajo. Unos lo hacen por no alcanzar a formar un concepto claro de la solidaridad gremial; otros, sencillamente, «empujados por el hambre de los suyos». Estos «acuden sin ningún escrúpulo al llamado de los patrones, alucinados por la idea de cambiar su situación de desocupados campestres por la de obreros a jornal». El juicio moral sobre los rompeshuegas no deja de ser negativo, sin embargo, considera que «el que acude al trabajo hace uso de su derecho y debe ser respetado, sobre todo, cuando obra movido por la violencia moral de las necesidades ineludibles». Para garantizar este derecho intervendrá el Estado por medio de la fuerza pública si es necesario. Así lo afirma Arena en el mismo artículo: en caso de que los huelguistas no respetaran la libertad individual de otros trabajadores, intervendría la autoridad encargada de «guardar el orden».⁹

No comparte, al igual que el resto del elenco reformista, la creencia común a los liberales conservadores de que las huelgas ocurrían porque los agitadores convencían a los obreros de llevar a cabo paralizaciones

⁹ Arena, D. (1986). *Batllismo y sociedad: la «cuestión obrera» en el Uruguay* (p. 24). Librosur.

infundadas o porque los obligaban mediante la violencia. Convencido de que las huelgas son sencillamente fruto de lo mal que se paga el trabajo del obrero,¹⁰ afirma que es imposible para un puñado de hombres persuadir a las grandes masas sin ofrecer fundamento moral alguno. Además, dados los sacrificios que implica interrumpir el trabajo para quien vive de este, es poco verosímil que lo único que los motive a hacerlo sea el miedo. Finalmente, postula que los huelguistas que por medio de violencia física o amenazas intimidasen a otros a que los secunden «tendrían que luchar contra la policía, que no los perdería de vista para reprimir sus avances, como no ha perdido de vista a los pocos huelguistas que han cometido atentados o han exteriorizado amenazas contra algún patrono u obrero».¹¹

A su vez, la legitimidad de las reivindicaciones se consagra en su respeto por la legalidad vigente (Acosta, 2002). Concretamente, esto último se entiende como respeto por la libertad de trabajo y la propiedad. Por último, Arena no solamente expresa su postura acerca de por qué acontecen las huelgas y sobre cómo y cuándo debería intervenir el Estado en ellas, sino que, al mismo tiempo, contesta, insistiendo en las garantías a los derechos fundamentales debidas a todos los involucrados, una demanda habitual entre la prensa y el elenco político conservador: la exigencia de que el gobierno reprima las huelgas esgrimiendo el argumento de una posible violación a la libertad de trabajo aun antes de que dicha vulneración ocurriera.

En la memoria policial del año 1904, el coronel Bernassa y Jerez, jefe de Policía del primer gobierno batllista, orientó la acción de las fuerzas públicas según estos criterios. «La frecuencia con la que se producen las

¹⁰ Arena, D. (1986). *Batllismo y sociedad: la «cuestión obrera» en el Uruguay* (p. 24). Librosur.

¹¹ Arena, D. (1986). *Batllismo y sociedad: la «cuestión obrera» en el Uruguay* (p. 24). Librosur. En un artículo publicado en *El Día* entre mayo y principios de septiembre de 1905, Domingo Arena parece haber intentado minimizar la escalada de violencia en el conflicto portuario, mientras la prensa local y corresponsales de Buenos Aires informaban sobre el recrudecimiento diario de los enfrentamientos entre huelguistas y obreros traídos por las empresas (incluso de Europa), y el aumento de detenciones de huelguistas por agresiones y amenazas.

huelgas de obreros, ocasionando las perturbaciones sociales consiguientes, reclaman [sic] la atención preferente de la autoridad policial, para mantener el orden público, la libertad, la propiedad, y la seguridad individual».¹² En la misma línea, instruye al comisario a obligar a respetar los derechos de todos, incluyendo a los obreros en huelga, siempre que estos últimos no vulneren derechos ajenos. Las clases productoras, sigue, deben tener la confianza de que «[la] autoridad vela por su propiedad». El obrero tiene derecho a interrumpir sus tareas, por lo que en esas circunstancias la autoridad debe mostrarse neutral; sin embargo, debe prevenir cualquier «desorden o atentado». «Con arreglo a este principio», continúa, «no tiene derecho para obligar con la violencia a los demás obreros a que lo secunden en la resistencia al trabajo». En este caso se estaría violando la libertad individual, por lo que «no debe usted admitir estos desmanes, prestando amplia protección a todo trabajador que en procura de su taller se sienta amenazado o impedido de hacerlo». En 1905 se había sintetizado ya esta postura:

Nadie discute el derecho de los obreros a declararse en huelga. El gobierno, pues, la respetará así como garantizará de todos modos la libertad de trabajo y la propiedad privada. Los huelguistas tienen todo el derecho de abandonar sus tareas, pero no lo tienen de impedir que otros los sustituyan. La vigilancia que se ejerce actualmente obedece a esta doctrina. Ningún atentado a la libertad de trabajo o a los intereses materiales de las empresas será, pues, tolerado.¹³

De esta manera, el concepto alude a la huelga y a las condiciones en las que el reformismo admitía su legitimidad, ancladas, de igual modo, en la libertad reconocida como derecho individual. El carácter pacífico que, idealmente, debía revestir sería garantizado por una Policía que intervendría únicamente si se violara la libertad de trabajo o el derecho

¹² Jefatura de Policía de Montevideo. (1904). *Prontuario consultivo policial. Administración del coronel Juan Bernassa y Jerez* (p. 357). Barreiro y Ramos.

¹³ *El Día*. (13 de mayo de 1905). La huelga del día.

de propiedad, porque en ese caso los obreros atentaban contra el derecho de otros obreros y contra la legalidad vigente. En el momento en que Bernassa y Jerez instruye al comisario sobre ante qué situaciones concretas actuar, se revela claramente la imbricación entre libertad individual, libertad de trabajo y orden que también acusó Arena: atentar contra la libertad de trabajo —o contra la propiedad privada— se entendía como disrupción del orden. Esta perspectiva revela más los fundamentos liberales del batllismo que los republicanos. Se expresaba de esta forma la tensión entre el respeto a las prácticas políticas de los sectores populares, tensión causada por la debida neutralidad del Estado, la valoración ética de la solidaridad obrera y el mantenimiento del «orden» —tributarios del reformismo—. De esta forma, el concepto de *libertad de trabajo* se imbrica con la reflexión sobre la legitimidad y las formas de la intervención del Estado en el conflicto capital-trabajo y, en consecuencia, se limita, si atendemos a Skinner (1969), en el marco del progresismo de principios del siglo xx. Este historiador ha afirmado que lo que es posible hacer en política está habitualmente limitado por lo que es posible legitimar. Lo que puede legitimarse, a su vez, se configura por los principios normativos vigentes. En la mirada de los liberales conservadores y reformistas rioplatenses, era con los principios de orden, libertad individual y respeto a la propiedad que se asociaba la libertad de trabajo.

Un eje clave de este debate fue la discusión sobre la contradicción entre la prioridad del interés individual y el colectivo (García Bouzas, 2011). El postulado que dibujaba una brecha entre el liberalismo reformista y el liberalismo conservador era la convicción de que existía un bien superior al interés y a la libertad individuales al que ambos debían subordinarse. Era el interés general el que justificaba la intervención del Estado en los conflictos entre capital y trabajo. Cuáles eran los contenidos del *interés general* y en qué circunstancias debía prevalecer fueron dos de

los problemas que enfrentó el reformismo como corriente política. Como ha señalado García Bouzas (2011), para hacerlo recurrió al concepto de *solidaridad*. En sus artículos de prensa, Arena no deja de explicitar, aunque sin resolverla, la tensión entre lo individual y lo colectivo que estas discusiones suponen. Afirma que la formación de sociedades de resistencia y el respeto a sus resoluciones encarnan el valor de la solidaridad entre los obreros —fue incluso partidario de que la pertenencia a ellas fuera obligatoria—, que es en definitiva el único camino para alcanzar las mejoras deseadas y necesarias.

Con todo, en el marco de la tensión entre la libertad individual y el bien común de raigambre «republicano» (Caetano, 2021b) —que no deja de ser una construcción conceptual e ideológica de la época—, el progresismo reivindicó, en última instancia y en este asunto particular, la prioridad de la primera. En este caso particular, supone el reconocimiento y la garantía del derecho de los obreros a trabajar en el contexto de una medida reivindicativa resuelta colectivamente y a hacer prevalecer el interés propio, es decir, la satisfacción de las necesidades más urgentes. De cualquier manera, considera que idealmente los obreros deben asociarse y acatar las resoluciones de sus sociedades, ya que estas encarnan la solidaridad que, moral y estratégicamente, debería ser preferida. El reformismo, de esta forma, también edificó y esgrimió el concepto de *libertad de trabajo* como condición de legitimidad de la intervención del Estado —fundamentalmente a través de la acción policial, aunque también del arbitraje— en los conflictos iniciados por mejoras en las condiciones laborales.

La reflexión de Rodó: regulación de la jornada laboral y libertad de trabajo

José Enrique Rodó aborda el tema en un ensayo titulado «Del trabajo obrero en el Uruguay»,¹⁴ publicado en *El mirador de Próspero*. Allí el concepto de *libertad de trabajo* se inerva con la reflexión sobre la legitimidad y las formas de intervención del Estado como garante del bien público —eventualmente prioritario frente a las voluntades individuales—, es decir, no se puede analizar o entender el concepto de *libertad de trabajo* sin necesariamente abordar la reflexión sobre qué tan legítimo es que el Estado intervenga como garante del bien público. Sin embargo, al filósofo no le interesa aquí la intervención del Estado como injerencia policial o como árbitro, sino en tanto legislador. No es el respeto del obrero huelguista por la ley —como hemos visto hasta ahora— lo que le preocupa, sino la legitimidad y pertinencia de regular jurídicamente las relaciones entre empresas y trabajadores en materia de contrato laboral. Como conservador liberal (Acosta, 2002; Caetano, 2021c), le interesa delimitar qué aspectos de la vida productiva del país debe regular la autoridad pública —y bajo qué fundamentos—, así como en qué áreas el imperativo es mantenerse al margen. Explicita su objetivo de indagar en alternativas que eviten la intervención estatal para atender la cuestión social.

Rodó comienza llamando la atención sobre lo que considera una novedad de su tiempo:¹⁵ el trabajo se había convertido en un tema de legislación específico, proceso impulsado por una movilización obrera que no cesaba. Esta novedad se originaba y se sostenía en una reacción contra el régimen de «ilimitada libertad» predominante desde la Revolución

¹⁴ Este era el informe que Rodó elaboró sobre el proyecto de regulación de la jornada que la extendía hasta las ocho horas. Aunque Rodó concordaba con la regulación, en su propuesta extendió el máximo hasta las 11 horas de trabajo diario (Barrán, 2004). Caetano ha reconstruido, en el capítulo dedicado a Rodó del libro *Los conservadores uruguayos*, esta y otras muchas diferencias ideológicas y personales con Batlle y Ordóñez que lo distanciaron del elenco reformista hasta la ruptura definitiva (Caetano, 2021c).

¹⁵ El ensayo fue redactado en el año 1908.

francesa. Según puntualiza, la limitación de la jornada laboral era el tema más candente entre las reivindicaciones de los trabajadores asalariados. El cuestionamiento pertinente para orientar el debate, según este autor, era si resulta legítimo y oportuno que el Estado limite la libertad de trabajo imponiendo al obrero una cantidad de horas por ley.¹⁶ El supuesto del que parte es propio de la raíz liberal de sus convicciones: entiende por *libertad de trabajo* la libertad de cada asalariado individual de realizar tantas horas como su afán de enriquecimiento personal le aconseje.

El autor procura, entonces, responder al interrogante de si esa limitación legal contradice la normativa vigente. Cita para ello la Constitución de 1830, que garantiza la libertad de trabajo imponiendo un límite: el bien público. Para el autor es indudable que las jornadas vigentes atentan contra este último por lo menos en la medida en que atentan contra la salud, contra «el bien mismo de la vida, cuya preservación es anterior a cualquier deber de la sociedad constituida en Estado».¹⁷ Sería absurdo afirmar que es únicamente la vida del obrero la afectada por las jornadas extenuantes que realiza. De hecho, Rodó afirma que la legislación social no debe considerar exclusivamente el bienestar del obrero en la cuestión social. Asimismo, las extensísimas horas de trabajo menoscaban el interés de aquellas partes de la sociedad que dependen de los obreros, de su fuerza y de su salud para «el cultivo de los campos, la construcción de las habitaciones, la elaboración del pan, el transporte de las personas y las cosas».¹⁸ Por eso, atentan contra la salud pública: las estadísticas prueban, sostiene el autor, las altas tasas de morbilidad de la población obrera. Además, no puede dejar de considerarse la depresión vital que los padres trabajadores transmiten a sus hijos. En suma, lo mismo que la higiene

¹⁶ Rodó, J. E. (1965). *El mirador de Próspero* (p. 334). Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

¹⁷ Rodó, J. E. (1965). *El mirador de Próspero* (p. 335). Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

¹⁸ Rodó, J. E. (1965). *El mirador de Próspero* (p. 335). Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

obliga al Estado a supervisar las condiciones de los establecimientos, obliga a limitar la jornada de trabajo y con ello la libertad del obrero.

En este sentido, como afirman Lía Berisso y Horacio Bernardo (2011), no hay contradicción entre individuo y sociedad, sino que se propone la posibilidad de una integración. Para ello debe velarse por el desarrollo de la integralidad de la persona moral, que, al fin y al cabo, es el argumento central de *Motivos de Proteo* (Berisso & Bernardo, 2011). Una vida que no deja más que espacio para la producción, la reproducción y el sueño no merece llamarse humana. Reduce al hombre a la máquina; se deja de lado la familia, la conversación, la lectura, la vida cívica. Rodó considera un imperativo la participación consciente en los asuntos colectivos, para lo que las largas jornadas laborales no dejan espacio. Ignorar esto sería portar un egoísmo ajeno a «toda solidaridad», omisión más grave aún en las sociedades que pretenden sustentarse en una base democrática. Por último, las huelgas y los conflictos que generan las reivindicaciones obreras no son tampoco un asunto que pueda confiarse a las decisiones individuales, en la medida en que afectan a todo el conjunto social. Son estas las razones por las que la jornada laboral es un problema relativo al bien público, por lo que, a su vez, es legítimo que el Estado limite, mediante la ley, tanto la libertad del contrato como la libertad de trabajo.

Rodó reconoce, a diferencia de otros conservadores, «lo precario y ficticio de una libertad de contratar ejercida en condiciones de desigualdad tan notorias». Sostiene que dicha libertad no es otra cosa que el contrato entre el hambre y la opulencia. El límite legal resulta así legítimo y oportuno, pues implica garantizar «el derecho a la legítima posesión de sí mismo». En estas afirmaciones nuestro autor deja plasmado cómo —más allá de su sensibilidad ante lo que llama «el bien común» como forma de abordar la cuestión social— el concepto de *libertad de trabajo* en particular se sostiene, también, en una concepción individualista de la

libertad. Incluso las limitaciones por las que aboga cumplen la función de garantizar los cimientos del «orden burgués», con lo que desvela, según José Pedro Barrán (2004), un «reflejo de clase» (p. 86). En el próximo apartado presentaremos otras perspectivas que utilizaron el concepto con la intención inversa: subvertir el orden.

Acepciones de la *libertad de trabajo* en el mundo obrero

Roger Chartier (1990) afirma que las diferencias sociales son producidas tanto por su vínculo con los medios de producción como por la construcción y significación de los distanciamientos culturales entre los distintos grupos que integran la sociedad. Desde este lugar teórico consideramos que el concepto de *libertad de trabajo* no podía aglutinar la experiencia obrera, social, ideológica y culturalmente lejana de los abordajes que trabajamos hasta ahora. La prensa dirigida a estos sectores, editada y redactada por intelectuales obreros,¹⁹ analizó el problema, entonces, con otro prisma. Aquí estudiaremos la experiencia social de sujetos que eventualmente podían ser trabajadores asalariados, aunque nuestro recorte temático y teórico supone que lo haremos en tanto se desempeñaron, también o únicamente, como intelectuales. Pretendemos así poner de manifiesto cómo el concepto de *libertad de trabajo* revistió sentidos diversos para distintos sectores e ilustrar de qué manera enfrentar el uso de este concepto por parte de conservadores o reformistas se configuró como una forma particular de intervención en el espacio público: un camino para hacer política y edificar representaciones identitarias disruptivas del orden. El enfoque de la historia intelectual evidencia asimismo cómo la

¹⁹ Varios historiadores han caracterizado a estos sujetos como un tipo particular de intelectuales. A modo ilustrativo citaremos aquí a Delgado (2017), Devés (1989), Lobato (2017) y Suriano (2001). En nuestro medio, como veremos, las corrientes ideológicas a las que adhirieron fueron el anarquismo y el socialismo, y en ese sentido orientaron la redacción de sus hojas. Aunque albergaron profundas diferencias ideológicas y prácticas, nosotros aquí las abordaremos en la medida en que tuvieron un interlocutor común al que aspiraron a representar: la clase obrera.

libertad individual se opuso a la solidaridad ante la convicción de que la primera era una ilusión para los «esclavos del capital» si no se realizaba mediante la asociación y la lucha reivindicativa. De esta manera, nos sitúa ante la construcción de una ética que, en estas perspectivas —a diferencia de las que revisamos anteriormente—, se legitimaba como ética de clase.

Ordenamos analíticamente el abordaje de este planteo en tres dimensiones. En primer lugar, tomamos en consideración el objetivo principal de toda la prensa obrera: lo que sus autores llamaron *propaganda* —la práctica política de *propagar* ideas entre la clase obrera con la convicción de que la palabra impulsaría el accionar revolucionario—. ²⁰ En este sentido, atenderemos, en segundo lugar, la solidaridad y cohesión ideológica y práctica que los intelectuales-dirigentes pretendían fomentar entre los trabajadores mediante sus publicaciones. En tercer lugar, veremos que el éxito de las prácticas políticas de los obreros movilizados no siempre podía alcanzarse respetando el «orden» legal. En otros términos, los criterios del *hágase o no hágase* de los sectores político-sociales que trabajamos más arriba no necesariamente dieron respuesta a las experiencias militantes obreras. Estos tres factores se articularon para definir formas de accionar y discursos que debatieron con los conservadores o reformistas.

La reflexión sobre la libertad en la prensa obrera implicó el poder efectivo de ejercer la libertad de acción, considerando las posibilidades ampliadas en el accionar que los individuos obtienen por pertenecer a la sociedad (García Bouzas, 2011). En otros términos, puede considerarse una concepción positiva de la libertad. Los intelectuales obreros entendían que las múltiples vulnerabilidades de la vida de los trabajadores urbanos —las carencias salariales, de tiempo libre, educativas y de atención de salud, entre otros— llevaban de la mano la impotencia para

²⁰ En relación con la prensa ácrata, Laura Fernández Cordero (2013) ha afirmado que «los anarquistas eran convencidos de que la enunciación misma produce anarquistas» (p. 76).

disponer de su persona, así como su dependencia del empleador. A esto responde el manejo habitual del término *esclavo*, a veces *esclavo moderno*, utilizado para referirse a sí mismos. A modo de ejemplo, en *El Tipógrafo*²¹ se afirmaba: «Mucho tiempo hace que atacamos sin tregua ni descanso a los propietarios de imprenta que tratan de esclavizarnos». Significativamente, se agregaba enseguida «nos hemos olvidado de atacar, y si se quiere más rudamente que a aquellos, a los mismos obreros, a nuestros compañeros de arte»: los que aceptan trabajar por salarios más bajos que los estipulados por la Sociedad Tipográfica, «los principales enemigos de nosotros mismos, los que rebajan el arte y los que inducen al propietario de imprenta a hacer del obrero excepcional un esclavo».²²

En ocasión de la paralización de ferroviarios en 1911, *El Día* entrevistó a un puñado de huelguistas. Allí estos últimos hicieron constar las causas que los habían llevado a paralizar sus tareas. Argumentaron desde la perspectiva de la libertad y de la denuncia de las contradicciones del discurso burgués en este sentido, llamando así la atención sobre las tensiones y ambigüedades que lo atravesaban:

Tal hecho era un atentado al principio de las democracias que caracterizan el espíritu republicano y que no se debe permitir porque está en pugna con lo liberal de la política contemporánea de nuestro país [...] Así llega la huelga. Nuestra demanda es modesta. Queremos que se nos respete. Queremos más pan y más libertad. Eso es lo que se nos niega.²³

En un debate parlamentario el mismo año, el socialista Emilio Frugoni puso en palabras el vínculo conceptual entre *libertad individual* y *libertad de trabajo* al tiempo que denunciaba la contradicción entre la defensa de

²¹ Órgano de prensa de la Sociedad de Tipógrafos de Montevideo. Se publicó de 1886 hasta 1902 para ser luego sustituido por *Guttenberg* y, más adelante, por *La Revista Gráfica*. En la clasificación de Lobato (2017) se considera prensa gremial —por su pertenencia a una asociación—, y en la de Zubillaga y Balbis (1986), prensa obrera.

²² *El Tipógrafo*. (1.º de abril de 1886). ¿Quiénes son los tiranos?

²³ Comité de Huelga. (14 de mayo de 1911). Lo que dicen los huelguistas. *El Día*.

esta última y el orden vigente. En debate con el también diputado Juan Paullier, pretendió desmontar el valor ético que los sectores «individualistas» otorgaban a no acatar las resoluciones de las sociedades de resistencia:

La libertad de trabajo no es, en la mayoría de los casos, sobre todo cuando se entiende, más que la libertad de traicionar a los compañeros y de condenar a los que se declaran en huelga a la derrota, al hambre y a la miseria. ¿Acaso no vemos todos los días al Estado imponer limitaciones mucho más graves?

Un poco más adelante, en el mismo discurso, Frugoni visibilizó lo que consideraba las intenciones políticas del elenco liberal. Al mismo tiempo, contrastó el ideal de la libertad individual con las limitaciones efectivas a su práctica:

¿Acaso no vemos limitaciones mucho más graves a la libertad individual cuando se manda hombres a combatir a la guerra? [...] ¿cómo salir ahora invocando tan solemne y pomposamente esa decantada libertad de trabajo en cuyo nombre se pretende que fracase todo movimiento gremial?²⁴

Nos ocuparemos ahora del segundo punto enumerado más arriba. Como hemos visto, estas perspectivas denunciaron el «orden burgués» esgrimiendo que su defensa de la libertad como puntal político y ético era «ilusoria» para los sectores trabajadores. Con todo, los imperativos éticos y la práctica política de las sociedades obreras se anclaban en el concepto de *solidaridad* antes que en el de *libertad*, particularmente en el de *solidaridad de clase*. En la mirada materializada en sus fuentes, la libertad se realiza a través de la solidaridad de la categoría y de la clase social. La defensa de la libertad de trabajo era un postulado individualista que no tenía lugar en el ideal en el que se sustentaba su práctica política —fuese mutualista, reivindicativo o revolucionario—, que defendían las sociedades y la prensa. Como vimos, esta era la visión de Arena, pero con dos diferencias nada menores: por un lado, en los

²⁴ Frugoni, E. (1911). *Poder legislativo, Uruguay. Diarios de Sesiones. Cámara de Representantes*. Barreiro y Ramos.

documentos obreros la solidaridad era solidaridad de clase; por otro lado, no se consideraba derecho individual ni necesidad material que legitimase su falta. Desde este punto de vista, no participar de una huelga que se creía realizada por el bien mayor del gremio no era un derecho: era una traición. De esta forma, la prensa obrera impulsó «el proceso de construcción de un discurso y de representaciones de clase» —en este caso particular, cristalizado en el concepto que nos ocupa—, «involucrando una crítica propia del capitalismo» (Ferrerías, 1999); le dio palabras a una ética trabajadora y militante, formando parte del proceso de hacerse de la clase (Zubillaga, 1988).

Así lo expresaba el periódico anarquista *El Trabajo*:²⁵

Los gremios todos, unidos por el santo lazo de la solidaridad, han ya demostrado que están dispuestos a ayudar en todo a sus hermanos en huelga. ¡Hay mucho corazón en el pueblo! ¡Hay mucha nobleza entre la plebe, hay valor! Las muchachas fosforeras arrojaban panes a los rompeshuelgas y les ofrecían las polleras; el pan de la traición, el símbolo de la cobardía (la pollera)...²⁶

El tercer aspecto anteriormente mencionado se vincula con las prácticas políticas de la clase obrera. La prioridad dada a la solidaridad se basaba en la lógica de sus prácticas de intervención en el espacio público (Sabato, 1998; Skinner, 1969). La huelga fue la forma privilegiada de intervención política de los sectores trabajadores y más de una vez fue coronada por el éxito. Sin embargo, tuvo limitaciones muy importantes. Era casi imposible mantener las paralizaciones si se extendían en el tiempo. Los patrones utilizaban una y otra vez la táctica de dilatar el conflicto —negándose a participar en los espacios de arbitraje— para combatirlas y, en general, tarde o temprano conseguían quien suplantase a los huelguistas. Esto último equivalía al fracaso del movimiento. La solidaridad —contrapuesta

²⁵ Periódico anarquista publicado entre 1901 y 1902. Puede considerarse prensa propagandística según la clasificación de Lobato (2017) y prensa obrerista según la clasificación de Zubillaga y Balbis (1986).

²⁶ *El Trabajo*. (25 de octubre de 1901). La huelga en la fábrica de fósforos.

en estos textos a la libertad de trabajo— era un imperativo ético a la vez que estratégico.

Por otra parte, las sociedades obreras se encontraron también con la necesidad de legitimar sus prácticas políticas. Por eso, no podían reconocer en cualquier ámbito acciones violentas contra los rompeshuelgas. Por ejemplo, en la prensa de circulación masiva la prédica de las sociedades fue mucho más pacifista que en la propia prensa obrera, lo que creemos que responde a la diversidad de posturas ideológicas a la interna del movimiento de los trabajadores. También, sin embargo, puede interpretarse como una necesidad de legitimar su accionar ante públicos más amplios y menos ideologizados, al tiempo que mostraba cohesión ante otros sectores. En un artículo titulado «Respetando la libertad de trabajo», *El Día* dice haber entrevistado a algunos huelguistas sobre los incidentes ocurridos contra los tranvías que permanecían circulando en el marco de la huelga de 1901. Los obreros se hicieron eco, en esa oportunidad, de la prédica del periódico reformista de que los atentados a la libertad de trabajo eran el pretexto de las empresas para suspender el servicio. Afirmaron, entonces, que los incidentes no revestían mayor importancia, ya que no necesitaban agredir a otros para triunfar dado que el acatamiento a la huelga era unánime.

Consideraciones finales

El concepto de *libertad de trabajo*, como todo concepto político —tal como los ha definido Koselleck (1993)—, fue polisémico en la medida en que desplegó un abanico de significados diversos pero reconocibles para los contemporáneos y, por eso, esgrimidos en el debate político. En este sentido, permitió describir, explicar, debatir y atribuir contenido ético a las prácticas políticas de distintos sectores sociales, formando así

parte del lenguaje político del período. Fue empleado principalmente por los sectores empresariales y hegemónicos de la política uruguaya, tanto por liberales conservadores como por reformistas. Se revela así, en esta dimensión, como un indicio del discurso de los sectores dominantes al expresar su experiencia y representación de la realidad política. Informado en el arsenal intelectual propio del individualismo, fundamentalmente en la noción de *libertad*, legitimó la represión de prácticas políticas y formas de intervención en el espacio público habituales en el movimiento obrero. En este sentido, el abordaje conceptual de reformistas y conservadores no difirió en sus puntos de partida. Aunque Arena otorgó importancia a la solidaridad obrera y al acatamiento de las resoluciones de sus asociaciones como valor ético, priorizó al mismo tiempo la defensa de una libertad individual que eventualmente las excluía. De esta forma, se legitimaba la intervención de la fuerza pública en los conflictos de capital y trabajo —en detrimento de los huelguistas—, descartada, en principio, por la debida imparcialidad del Estado.

En general, el referente empírico del concepto fue la práctica de impedir por la violencia que operarios no huelguistas ingresaran a los talleres, limitando de esa forma su libertad individual. Sin embargo, fue esgrimido, asimismo, con otros sentidos. Es el caso de Rodó, que lo utilizó para debatir uno de los argumentos que los sectores empresariales pregonaban contra la reglamentación de la jornada laboral: ellos afirmaban que la limitación atentaba contra la libertad de trabajo del obrero, que debía disponer de su fuerza sin obstáculos. Frente a esto, Rodó sostuvo que el interés general es prioritario frente a la libertad de trabajo. En cualquiera de estos casos, se entendió como una manifestación de la libertad individual.

El movimiento obrero cuestionó las bases en las que se sustentaban estos usos criticando duramente, en primer lugar, la contradicción entre

la defensa de la libertad individual sustentada por las élites, cimienta de la libertad de trabajo, y las prácticas represivas de los gobiernos ante la movilización de los trabajadores. En la prensa obrera, puede entreverse un concepto de *libertad* diferente al que se ha llamado *libertad negativa*, que implicaba no solo no enfrentar obstáculos que impidieran la acción individual, sino el poder para disponer de uno mismo. Desde esta perspectiva, el obrero no era libre. Esta libertad solo podía ganarse en la solidaridad —encarnada en el acatamiento de las resoluciones de las sociedades—, que resultaba así prioritaria frente a la primera. Por último, los huelguistas se vieron a menudo llamados a legitimar la violencia del piquete, ya que veían a los rompehuelgas como la causa más importante de su fracaso.

Nos hemos detenido, en esta instancia, en un enfoque sincrónico con el objetivo de pensar el debate político en los términos en los que se dio entre los contemporáneos. Hemos buscado entonces las causas de la contingencia en el contexto de enunciación, en la dimensión de la experiencia y de las prácticas políticas, así como en la dimensión pragmática del lenguaje que forma parte de la experiencia social y política. En desarrollos posteriores de esta investigación nos detendremos en un enfoque diacrónico que nos permitirá analizar cómo, ante diferentes circunstancias, la libertad de trabajo adquirió otros contenidos semánticos. Por otra parte, buscaremos en estos desplazamientos intraconceptuales las causas y los caminos de la contingencia de los lenguajes políticos que han quedado pendientes en esta investigación.

Referencias

- Abellán, J. (1991). Historia de los conceptos («begriffsgeschichte») e historia social: a propósito del diccionario «Geschichtliche Grundbegriffe». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (14). <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/193>
- Acosta, Y. (2002). *Ariel de Rodó, un comienzo de la filosofía latinoamericana y la identidad democrática de un sujeto en construcción*. *Frónesis*, 9(2), 47-83. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/16479>
- Andreoli, M. (s. f.). El pensamiento social y Vaz Ferreira. En: *Historia de las ideas*, n. 42. Fundación de Cultura Universitaria.
- Barrán, J. P. (2004). *Los conservadores uruguayos (1870-1933)*. Ediciones de la Banda Oriental.
- Berisso, L., & Bernardo, H. (2011). *Introducción al pensamiento uruguayo*. Cruz del Sur.
- Caetano, G. (2021a). El «Impulso republicano» del Uruguay del 900: la reforma política del «primer batllismo» (1890-1930). *Varia Historia*, 37(73), 217-250.
- Caetano, G. (2021b). El primer batllismo y su núcleo republicano. En J. Rilla & J. Yaffé, *Partidos y movimientos políticos en Uruguay: historia y presente*. Colorados. Crítica.
- Caetano, G. (2021c). *El liberalismo conservador*. Ediciones de la Banda Oriental.
- Chartier, R. (1990). *A história cultural: entre práticas e representações*. DIFEL.
- Delgado, L. (2017). *Anarquismo en el novecientos rioplatense: cultura, literatura y escritura*. Estuario.
- Devés, E. (1989). La cultura obrera ilustrada chilena y algunas ideas en torno al sentido de nuestro quehacer historiográfico. *Mapocho*, (30),

- 127-136. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-73364.html>
- Devés, E., & Kozel, A. (2018). *Estudios eidéticos: una conversación desde el Sur sobre la vida de las ideas y la reconfiguración de un espacio disciplinar*. Ariadna.
- Fernández Cordero, L. (2013). Un ejercicio de lectura sobre el concierto de la prensa anarquista a partir de Mijail Bajtin (Argentina, 1895-1925). *AdVersuS*, 10(24), 68-91.
- Ferreras, N. O. (1999). Culturalismo e experiência: leitura dos debates em torno da obra de E. P. Thompson. *Diálogos*, 3(3), 309-322. <https://ojs.uem.br/ojs/index.php/Dialogos/article/view/37548/19475>
- García Bouzas, R. (2011). *La república solidaria*. Universidad de la República; CSIC.
- García Bouzas, R. (2014). *Estudios de historia conceptual del pensamiento político*. Ediciones Universitarias.
- Koselleck, R. (1993). *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós.
- Lobato, M. Z. (2017). *La prensa obrera: Buenos Aires y Montevideo, 1890-1958*. Edhasa.
- Sabato, H. (1998). *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*. Sudamericana.
- Skinner, Q. (1969). Meaning and Understanding in the History of Ideas. *History and Theory*, 8(1), 3-53.
- Skinner, Q. (2004). *La libertad antes del liberalismo*. Taurus; CIDE.
- Suriano, J. (2001). *Anarquistas: cultura y política libertaria en Buenos Aires, 1890-1910*. Manantial.
- Zubillaga, C. (1988). Entre luchas y desprecios: los orígenes de la expresión «carnero». *Cuadernos del Claeh*, 13(45-46), 193-207.

Zubillaga, C., & Balbis, J. (1986). *Historia del movimiento sindical uruguayo. Tomo II: Prensa obrera y obrerista (1878-1905)*. Ediciones de la Banda Oriental.

Fuentes historiográficas citadas en el texto

Arena, D. (1986). *Batllismo y sociedad: la «cuestión obrera» en el Uruguay*. Librosur.

Jefatura de Policía de Montevideo. (1904). *Prontuario consultivo policial. Administración del coronel Juan Bernassa y Jerez*. Barreiro y Ramos.

Frugoni, E. (1911). *Poder Legislativo, Uruguay. Diarios de Sesiones. Cámara de Representantes*. Barreiro y Ramos.

Rodó, J. E. (1965). *El mirador de Próspero*. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Artículos de periódicos citados en el texto

Comité de Huelga. (14 de mayo de 1911). Lo que dicen los huelguistas. *El Día*.

El Día. (13 de octubre de 1901). Respetando la libertad de trabajo.

El Día. (13 de mayo de 1905). La huelga del día.

El Siglo. (14 de mayo de 1911). Incidentes varios.

El Siglo. (14 de mayo de 1911). Suspensión del tráfico.

El Tiempo. (Agosto de 1905). La libertad de trabajo.

El Tipógrafo. (1.º de abril de 1886). ¿Quiénes son los tiranos?

El Trabajo. (25 de octubre de 1901). La huelga en la fábrica de fósforos.

La España. (4 de diciembre de 1885). El capital y el trabajo.

La España. (10 de diciembre de 1885). Suelto de última hora.